CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 096
FECHA: 13 JULIO 2021

" Por la cual se autoriza el cierre y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, CON FUNCIONES DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017, y que mediante la Resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, se hace un encargo y;

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** mediante las siguientes resoluciones.

1. Resolución N°230 del 2013, modificada por la Resolución N°307 del 2014, por la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal del tramo Planeta Rica – Montería (K12+770 al K13+385, K14+300 al K15+000, K15+475 al K15+815, K16+000 al K16+500, K17+020 al K17+610, K18+285 al K18+865, K19+160 al K19+675, K22+300 al K23+120).

2. Resolución N°058 del 2013, modificada por la Resolución N°040 del 2014, por el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal del tramo Planeta Rica – Montería (K0+000 al K24+000).

3. Resolución N°258 del 2012, modificada por la Resolución N° 033 del 2014, por la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal del Planeta Rica – Montería (K24+000 al K39+000).

4. Resolución N°003 del 2013, modificada por la Resolución N°034 del 2014, por el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal del tramo Planeta Rica – Montería (K39+000 al K49+000).

5. Resolución N°248 del 2013, modificada por la Resolución N°308 del 2014, por la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal del tramo de mejoramiento vial Santa Lucia – San Pelayo (K19+600 al K22+900).

Que mediante oficio con radicado N°4611 del 01 de septiembre de 2015, el representante legal de la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, solicitó a la Corporación autorizar o aprobar la cesión total y parcial de derechos y obligaciones de las resoluciones anteriormente descritas a favor de la **FUNDACIÓN PRIMERO LO NUESTRO**, representada legalmente por el señor **BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS**.

Mediante la Resolución N°337 del 11 de septiembre de 2015, se autoriza una cesión de derechos y obligaciones en favor de la **FUNDACIÓN PRIMERO LO NUESTRO**, representada legalmente por el señor **BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS**, de los siguientes actos administrativos: ***CIERRE Y ARCHIVO DE LA RESOLUCIÓN N° 337 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIÓN N°230 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°307 DEL 2014, RESOLUCIÓN N°058 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°040 DEL 2014, RESOLUCIÓN N°258 DEL 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°033 DEL 2014, RESOLUCIÓN N°003 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°034 DEL 2014, RESOLUCIÓN N°248 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°308 DEL 2014.***

Mediante oficio con radicado N°7518 del 19 de diciembre de 2017, la **FUNDACIÓN PRIMERO LO NUESTRO**, representada legalmente por el señor **BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS**, solicita el cierre y archivo de las siguientes resoluciones: Resolución N°337 del 11 de septiembre de 2015, por el cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones de la Resolución N°230 del 2013, que fue modificada por la Resolución N°307 del 2014, Resolución N°058 del 2013, modificada por la Resolución N°040 del 2014, Resolución N°258 del 2012, modificada por la Resolución N°033 del 2014, Resolución N°003 del 2013, modificada por la Resolución N°034 del 2014 y Resolución N°248 del 2013, modificada por la Resolución N°308 del 2014.

Mediante la Resolución N°183 del 05 del mes de octubre del año 2018, este despacho autoriza el cierre y archivo de las resoluciones:

1. RESOLUCIÓN N°230 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 307 DEL 2014.

2. RESOLUCIÓN N°058 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°040 DEL 2014.

3. RESOLUCIÓN 258 DEL 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°033 DEL 2014,

4. RESOLUCIÓN N°003 DEL 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 034 DEL 2014,

Considerando que la **FUNDACIÓN PRIMERO LO NUESTRO,** representada legalmente por el señor **BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS**, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones de las resoluciones en mención y decide mantener vigente la Resolución N°337 del 11 de septiembre del 2015, por la cual se autorizó una cesión de derechos y obligaciones de la Resolución N°248 del 2013 modificada por la Resolución N°308 del 2014, al considerar que la plantación no presenta las condiciones óptimas para el desarrollo de la plantación durante el tiempo, y aun le quedan pendientes dos (02) años de mantenimientos, de acuerdo al concepto técnico N°2018-550 del 25 de julio de 2018.

Se realizan las visitas de seguimiento los días 02 de octubre y 19 de noviembre del año 2020, a la compensación de la Resolución N°248 del 2013, modificada por la Resolución N°308 de 2014, cedidadas bajo las Resoluciones N°337 del 11 de septiembre de 2015 y a la Resolución N°184 del 05 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Visita 1

Predio Tierralta: El predio Buenos Aires, vereda TAY, ubicado en el municipio de Tierralta, en el cual se desarrolló una compensación de veintidós (22) hectáreas.

En las actividades de mantenimiento se han ejecutado actividades de control fitosanitario, control químico, enriquecimiento foliar, limpieza selectiva y limpieza general.

Visita 2

Predio Planeta Rica: El predio Hato Grande, ubicado en el municipio de Planeta Rica, en el cual se desarrolló una compensación de dos (2,0) hectáreas.

En las actividades de mantenimiento se han ejecutado actividades de control fitosanitario, control químico, enriquecimiento foliar, limpieza selectiva y limpieza general.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Predio Tierralta: Se efectuó un recorrido por el predio Buenos Aires, donde se evidencia una plantación en distancia 3 x 3 metros, encontrando aproximadamente veintidós mil quinientos (22.500) individuos en las veintidós (22) hectáreas.

Imagen 1. Ubicación espacial del área Resolución N°183 del 05 de octubre de 2018. Coordenada tomada en campo 8° 2'48.76"N - 76° 8'39.11"O.



Durante la visita de seguimiento se verifico la composición florística de las especies establecidas, el cual se evidencio un arreglo mixto de arboles con especies forestales nativas como Cedro (Cedrela odorata); Polvillo (Tabebuia crysantha), Campano (Samanea saman), Tambolero (Schyzollobium parahyba), Pichindé (Pithecellobium sp.), Ebano (Caesalpinea ebano), Orejero (Enterollobium cyclocarpum), Roble (Tabebuia rosea), Vara de humo (Cordia alliodora), Campano - Igua (Albizia guachapele). Así mismo, se registra presencia de regeneración natural de especies nativas que empiezan a favorecer la recuperación de un ecosistema natural.

La especie mejor desarrollada en la compensación forestal es el Campano- Igua (Albizia guachapele), con alturas superiores de 4 a 6 metros. Se encuentran los aislamientos perimetrales en excelente estado y generando la protección de la plantación. Las cuales corresponden a especies nativas de gran importancia ecológica para la región.

Dentro del área evaluada se encuentran las zonas correctamente cercadas para garantizar el aislamiento de las áreas establecidas, donde se evidencia el manejo a las plantaciones por medio de la ejecución de las labores de mantenimiento realizadas. Se observa que los individuos arbóreos presentan labores de limpias y plateos para el control de herbáceas y bejucos que puedan deteriorar el optimo desarrollo y avance de los individuos plenamente establecidos, los cuales se observan en optimas condiciones fitosanitarias, al no encontrarse durante el trayecto evaluado, focos de afectación por plagas y enfermedades, así mismo como condiciones favorables en cuanto a presencia de patógenos, dado que no se observa rasgos de incidencia y severidad significativos en los individuos arbóreos plantados.

Se observa que en estas áreas se han realizado replantes, los cuales obedecen a un porcentaje marginal de la plantación, por lo cual se garantizan los números de individuos, así como las especies y áreas reforestadas para garantizar el cumplimiento a las obligaciones ambientales correspondientes.



Imagen 2. Áreas reforestadas Resolución N° 183 del 05 de octubre de 2018, zona rural municipio de Tierralta, Córdoba.



Predio Planeta Rica: Se efectuó un recorrido por el predio Hato Grande, se evidencia una plantación en distancia 3 x 3 metros, encontrando aproximadamente seis mil ciento diez (6.110) individuos en las cinco coma cinco 5,5 hectáreas.

Imagen 3. Ubicación espacial de la compensación en Hato Grande.



En este sitio se encuentra el desarrollo de actividades de limpieza general, plateo, resiembra y actividades de mantenimiento.

Se evidencia el establecimiento de especies nativas como: Roble (Tabebuia rosea), Caracolí (Anacardium excelsum), Vara de humo (Cordia alliodora), Campano - Igua (Albizia guachapele), Cedro (Cedrela odorata) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum).

La especie mejor desarrollada en la compensación forestal es el Campano - Igua (Albizia guachapele), con alturas superiores de 4 a 6 metros.

Se encuentran los aislamientos perimetrales en excelente estado y generando la protección de la plantación.

Imagen 4. Registro fotográfico del estado de la compensación Hato Grande.





En el predio se encuentra una plantación homogénea con un porcentaje de mortalidad del menos del 4%, con buen crecimiento y desarrollo hasta el momento. Por tanto, se ha garantizado el 95% de la supervivencia de la plantación.

Así mismo, se registra presencia de regeneración natural de especies nativas que empiezan a favorecer la recuperación de un ecosistema natural.

CONCLUSIONES

Tierralta.

Durante la visita se registró el 96% de los árboles impuestos en la compensación, en buen estado, crecimiento y desarrollo de acuerdo a la edad que presentan los individuos.

Planeta Rica.

Durante la visita se registró el 96% de los árboles impuestos en la compensación, en buen estado, crecimiento y desarrollo de acuerdo a la edad que presentan los individuos.

RECOMENDACIONES

Visita 1 y 2, Tierralta y Planeta Rica:

1. Incluir al expediente este informe como soporte del seguimiento realizado.
2. Se da por cumplimiento los dos años de mantenimiento impuestos en la Resolución N°183 del 05 de octubre de 2018, por la cual se archiva una Resolución que otorgó una cesión de derechos y obligaciones y se deja vigente la Resolución N°337 del 11 de septiembre del 2015, por la cual se autorizó una cesión de derechos y obligaciones con respecto a la Resolución N°248 del 2013 modificada por la Resolución N°308 del 2014, en la cual se consideró que la plantación no presentaba condiciones óptimas para el desarrollo de la plantación durante el tiempo, y aun quedaban pendientes dos (02) años de mantenimientos, de acuerdo al concepto técnico N°2018-550 del 25 de julio de 2018 (…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 señala: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que:

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el artículo 2.2.1.1.7.10.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo los INFORMES DE VISITA ASA No. IV-2021-036 del 04 de Enero de 2021 y INFORME DE VISITA 2020-506 del 08 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 80 del Ordenamiento Constitucional preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

> *Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN Nº 096

FECHA: 13 JULIO 2021

Que en aplicación a la normatividad ambiental vigente, esta Corporación procede a ordenar de oficio el archivo de las actuaciones en comento, procediendo a ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Área de Seguimiento Ambiental,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre y ordenar el archivo definitivo del expediente de la Resolución N°183 del 05 de octubre de 2018, que autorizó el cierre y archivo de cuatro (04) resoluciones y dejo vigente la Resolución N°337 del 11 de septiembre del 2015, que autorizó una cesion de derechos y obligaciones la Resolución N°248 del 2013, modificada por la Resolución N°308 del 2014, que habían otorgado un permiso forestal a la empresa **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** y le fue cedido a la **FUNDACIÓN PRIMERO LO NUESTRO**, identificada con el Nit: 900617426-3, representada legalmente por el señor **BLADIMIR ANDRÉS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.933.267, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o su apoderado debidamente constituido, a la **FUNDACIÓN PRIMERO LO NUESTRO**, identificada con el Nit :900617426-3, representada legalmente por el señor **BLADIMIR ANDRES PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.933.267.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Área de Seguimiento Ambiental CVS (e)